

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA

La Plata Huila, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 41-396-40-03-001-2019-00513-00.

Como la anterior demanda fue subsanada en debida forma y el título valor (Pagaré No. 039276100032985), reúnen los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento en debida forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 82,83, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes, el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata Huila,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. Nº 800.037.800-8 y en contra de PAOLA ANDREA MUMUCUE CUENE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$5.515.758 MCTE., por concepto de capital insoluto.
- 2. Por los intereses de plazo causados desde 23 de agosto de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, intereses que deberán ser liquidados a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 24 de agosto de 2018 hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

TERCERO: AUTORÍCESE a las personas relacionadas en la solicitud para que revisen el proceso, conforme lo señalado en el Artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CLÁVIJO GONZÁLEZ Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°_____

Hoy____
La Secretaria,

YOLANDA RAMÍREZ CANTILLO